



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ORDEN DE POLICÍA No.151

Medellín, 18 de octubre 2024

RADICADO	2-21149-24
INFRACCIÓN	<p>“Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:</p> <p>16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.”</p>
INSPECTOR	CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA
PRESUNTO INFRACCTOR-	JORGE ORLANDO VANEGAS ESPINOSA
COMPARENDO NO.	05-001-6-2020-9619
FECHA DE INFRACCIÓN	12 de febrero de 2020
DIRECCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Calle 99 # 46 C - 23, Medellín-Antioquia
HORA DE INICIO DE AUDIENCIA	09:00 AM
HORA DE FINALIZACIÓN DE AUDIENCIA	9:30 AM

INSTALACIÓN DE AUDIENCIA

En la fecha y hora señaladas anteriormente, conforme al auto que dio apertura a la presente actuación, **El Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 se constituye en audiencia pública dentro de la **ACTUACIÓN VERBAL ABREVIADA** de que trata el Artículo 223 de la misma normativa, para decidir respecto a las objeciones presentadas en contra de una orden de comparendo de policía, se deja constancia que el presunto infractor **JORGE ORLANDO VANEGAS ESPINOSA** no se hace presente a la audiencia, a pesar que fue debidamente citado como obra en el expediente.

ANTECEDENTES:

- El día **12 de febrero de 2020**, el funcionario de la Policía Nacional, con placa policial **6225** de esa institución, impone la Orden de Comparendo No. **05-001-6-2020-9619**, a la ciudadana **JORGE ORLANDO VANEGAS ESPINOSA** portador de la cédula de ciudadanía N° **2.773.829**, por el despliegue del



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Artículo 92, NUMERAL 2 de la Ley 1801 de 2016, el cual dice:

“Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente (...).”

En la sección de los hechos que dieron origen al comparendo dice: “MEDIANTE CONTROL A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE VERIFICA DOCUMENTACIÓN PARA SU FUNCIONAMIENTO Y NO CUMPLE.”

Al respecto también da cuenta el comparendo, que el presunto implicado dijo: “TENGO LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA”. Ese hecho precisamente dio lugar al comparendo con las consecuencias jurídicas que ello implica.

- Mediante la Resolución 038 del 30 de Septiembre de 2024, este despacho confirmó la medida de **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD**, impuesta en la **Orden de Comparendo No. 05-001-6-2020-9619**, al ciudadano **JORGE ORLANDO VANEGAS ESPINOSA** portador(a) de la Cédula de Ciudadanía N° **2.773.829**, por parte del integrante de la Policía Nacional de Placa Policial **6225** el día **12 de febrero de 2020**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEBIDO PROCESO

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

“Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...).”



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

COMPETENCIA

Las atribuciones de los Inspectores de Policía están consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

"(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)"

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer el ciudadano en mención cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 92 numeral 16 de la ley 1801 de 2016, para desarrollar la actividad económica, en caso de no cumplir los requisitos cuales son las consecuencias para el administrador responsable.

Enquadramiento de la conducta.

"Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(..)

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente."

(..)"

En el caso concreto, existe información suficiente según la cual el día **12 de febrero de 2020** el ciudadano desplegó comportamiento contrario a la convivencia, ya descrito en la norma citada, al desarrollar la actividad económica sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley 1801 de 2016 artículo 92 numeral 16, tampoco se evidencia dentro del expediente alguna prueba que justifique su actuar.

Es importante tener en cuenta que la normativa de seguridad y convivencia ciudadana tiene como objeto: **"Artículo 1°. Objeto.** *Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar e*



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente”.

Tratándose de una actividad comercial, los responsables deben cumplir con los requisitos de ley tal como los describe el **Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. (...)**

1. *Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*

2. *Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*

3. *La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*

(...)

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. *Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*

2. *Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*

3. *Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*

4. *El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*

5. *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*

(...).”

El incumplimiento de cualquiera de esos requisitos da lugar a ejercer el control preventivo por parte de las autoridades de policía. En este caso particular, surgen unas consecuencias dada la materialización de una conducta contraria a los requisitos para ejercer esa actividad económica.

Téngase en cuenta que el **Artículo 92 ibídem** establece: **“Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Corregido por el art. 8, Decreto Nacional 555 de 2017. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:**

(...)

16. *Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.*

(...)



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Parágrafo 2°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 16	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.

Pero las Órdenes de policía deben estar fundamentadas en principios como: "12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

Parágrafo. Los principios enunciados en la Ley 1098 de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes.

(...)", según el artículo 8° de la Ley 18101 de 2016.

Es razonable, que si se cometen conductas contrarias a la convivencia, surjan unas consecuencias denominadas medidas correctivas; y es necesario que el Estado reaccione a esos comportamientos, con la finalidad de garantizar la prevención, pues se trata de normas de orden público que deben ser acatadas por todos los colombianos.

Ahora bien, el Despacho analiza que la conducta desplegada, esto es haber materializado la actividad comercial sin cumplir con los requisitos de ley, transgredió el artículo 92 numeral 16 de la normativa de seguridad y convivencia, se hace necesario que presente ante este Despacho, copia de todos los requisitos de funcionamiento del establecimiento de comercio, tal como lo establece el artículo 87 de la ley 1801 de 2016, para que hagan parte de la foliatura del expediente.

Téngase en cuenta que según el Artículo 150 establece: "Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000".



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Pero también se debe ponderar a la luz del principio de proporcionalidad, si la medida ya impuesta por la policía es suficiente para sancionar el actuar del ciudadano en mención, y para el caso en concreto considera este Despacho es suficiente la medida impuesta por el uniformado de policía la cual consistió en **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD**, medida que fue confirmada por este despacho, como se mencionó anteriormente.

Sin más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR QUE NO HAY LUGAR A SEGUIR CON ESTAS AVERIGUACIONES en contra de **JORGE ORLANDO VANEGAS ESPINOSA**, portador(a) del Documento **CC. 2.773.829**, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente decisión se notifica en estrados, y contra ella proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior funcional, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la decisión se procederá con el archivo del expediente.

En este estado de la Audiencia Pública, se da por terminada diligencia siendo las 09:30 A.M., quedando todos debidamente notificados, por lo que en constancia firman los intervinientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO HIGUITA DUQUE
Inspector

JUAN ESTEBAN PEREZ RESTREPO
Abogado contratista



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334

